ORDENANZA NÚMERO 15

TASA POR UTILIZACIÓN DEL CAMPING MUNICIPAL DE TURISMO

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 41 a) y 117 de la Lev 39/1988, de 28 de diciembre, se establece en este término municipal, una Tasa por utilización del Camping Municipal de Turismo.

Artículo 2

Serán objeto de esta exacción:

- a) La acampada propiamente dicha en tiendas familiares o individuales así como la estancia continuada en el recinto del Camping con ánimo de acampar, aunque no se utilicen tiendas, caravanas o similares.
 - b) El estacionamiento de vehículos de todo tipo dentro del Camping.
- c) La toma individual de corriente eléctrica de los distintos puntos instalados en el recinto del Camping.
 - d) La utilización de duchas con agua caliente.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 3

Hecho imponible: Está determinado por la utilización del Camping, y, en su caso, por la de los servicios enumerados en el artículo 2° anterior; y la obligación de contribuir nacerá, respectivamente, desde que la utilización se inicie mediante la entrada en el recinto o desde que se soliciten los demás servicios.

SUJETO PASIVO

Artículo 4

Están obligados al pago de las tarifas que establece la presente ordenanza las personas naturales usuarias del Camping y sus servicios.

BASES Y TARIFAS

Artículo 5

Se tomará como base de la presente exacción el número de personas que acampen, los servicios que privativamente demanden, así como los vehículos que se estacionen, en relación con el tiempo que duró la acampada y el de estacionamiento de vehículos.

TARIFAS

Artículo 6

Teniendo en cuenta que el "CAMPING ORBIGO" ha sido clasificado de 2^a categoría, en función de los servicios de que está dotado y otras circunstancias que al efecto concurren en el mismo, se establecen las siguientes

TARIFAS

ADULTO	2,05 €/DIA
NIÑOS HASTA 14 AÑOS	1,90 €/DIA
AUTOMÓVIL	1,90 €/DIA
CONEXION ELECTRICA	1,50 €/DIA
AGUA CALIENTE	0,65 €/DIA
CARAVANA	2,60 €/DIA
TIENDA COLECTIVA	2,05 €/DIA
COCHE CAMA	3,50 €/DIA
MOTOCICLETA	1,65 €/DIA

En relación con estas tarifas ha de puntualizarse:

- a) La edad de los menores de 14 años habrá de acreditarse mediante la exhibición del Libro de Familia u otro documento fehaciente.
- b) Las tarifas anteriores serán modificadas anualmente de forma automática en más o en menos, de acuerdo con la media ponderada que sobre el costo de la vida facilite el Instituto Nacional de Estadística.
- c) En las tarifas anteriores se entiende incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- d) Precios FORFAIT: El servicio del Camping se configura por la Corporación como un elemento de estímulo y de atracción turística, y, en su consecuencia, se establecen modalidades económicas especiales más favorables para aquellas personas que visitan de forma habitual y con mayor asiduidad nuestro Municipio. Y, para estimular esas acampadas propias de los jóvenes integrados en colonias veraniegas u otros colectivos organizados, se establece la siguiente bonificación especial:

Los colectivos superiores a 30 personas tendrán una bonificación o descuento del 30% sobre las tarifas de la presente Ordenanza fiscal.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 7

Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada período de acampada y el pago de las mismas se efectuará al abandonar el Camping.

Artículo 8

Los interesados, o en su caso, los responsables de colonias veraniegas o colectivos, al formalizar la ficha de ingreso entregarán en la recepción del Camping el Documento Nacional de Identidad o Pasaporte o fotocopia de los mismos, documentación que le será devuelta una vez hayan satisfecho el importe de la liquidación que se les practique.

DEFRAUDACIÓN Y PENALIDAD

Artículo 9

En materia de infracciones y su correspondiente sanción, se estará a lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local y demás normas específicas reguladoras de la materia.

Para acceder al recinto del Camping deberá exhibirse por una sola vez el Documento Nacional de Identidad o pasaporte. Podrán ser expulsadas del Camping aquellas personas que incumplan las normas de régimen interno dictadas que en lo sucesivo puedan dictarse.

Artículo 10

Las defraudaciones serán castigadas de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia

Los causantes de daños vienen obligados a satisfacer el importe de la peritación que se efectúe.

VIGENCIA

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2002, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA: La modificación de la presente ordenanza fue aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera en la sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2001 al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de treinta días concedido al efecto contra el acuerdo de aprobación provisional publicado en el BOP número 258 de fecha 21 de noviembre de 2001.

El texto íntegro de los artículos modificados de la Ordenanza fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 31 de diciembre de 2001, Anexo al número 298.